



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ARCOS DE JALÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL NÚM. 15

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2016, sobre aprobación provisional de la Ordenanza municipal núm. 15, reguladora de la gestión de residuos de construcción y demolición, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 del ya citado texto legal, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Normativa aplicable.

Artículo 4.- Definiciones.

CAPÍTULO II: GESTIÓN

Artículo 5.- Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición.

Artículo 6.- Obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición.

Artículo 7.- Producción, transporte y descarga.

Artículo 8.- Entrega de los residuos de construcción y demolición.

Artículo 9.- Obras en la vía pública.

Artículo 10.- Contenedores para obra.

Artículo 11.- Normas de utilización y uso de los contenedores de obra.

Artículo 12.- Señalización.

Artículo 13.- Normas de colocación.

Artículo 14.- Normas de retirada.

CAPÍTULO III: FIANZA O GARANTÍA

Artículo 15.- Regulación general.

Artículo 16.- Garantía o fianza a constituir para la gestión de residuos de construcción y demolición.

Artículo 17.- Régimen de gestión.

Artículo 18.- Retorno de la fianza.

Artículo 19.- Ejecución de la fianza.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO

Artículo 20.-

Artículo 21.-

Artículo 22.- Calificación de las infracciones.

Artículo 23.- Sanciones.

Artículo 24.- Otras medidas.

Artículo 25.-



DISPOSICIÓN TRANSITORIA
DISPOSICIÓN FINAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la gestión controlada de los residuos generados en las obras de construcción y demolición, estableciendo una regulación adicional a la adjudicación de las licencias municipales de obras y declaraciones responsable, fomentando, por este orden, su prevención, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, asegurando que los destinados a operaciones de eliminación reciban un tratamiento adecuado. Todo ello, con la finalidad de proteger el medio ambiente, así como recuperar los recursos contenidos en dichos residuos, contribuyendo a un desarrollo sostenible de la actividad de la construcción.

Se excluyen del objeto de esta Ordenanza las tierras o materiales procedentes de excavaciones que vayan a ser reutilizados en la misma o en otra obra o uso autorizado. En este sentido, el promotor quedará exento de las obligaciones impuestas en la presente Ordenanza. Sin embargo, se deberá acreditar la correcta gestión de estos materiales, lo que se hará contemplándolo en el proyecto técnico correspondiente o mediante la aportación de un certificado expedido por la dirección facultativa de la obra.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de estricto cumplimiento en todo el término municipal de Arcos de Jalón.

Artículo 3.- Normativa aplicable.

La regulación contenida en la presente Ordenanza atiende a los principios y disposiciones contenidas en las siguientes normas:

Artículo 140 de la Constitución Española.

Artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículos 12.5 y 49.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelo contaminado.

Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Orden FYM/162/2012, de 9 de marzo, por la que publica la relación de residuos susceptibles de valoración y se establecen los métodos y criterios para la estimación indirecta del peso y composición de residuos en el impuesto sobre la eliminación de residuos de Castilla y León.

Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 4.- Definiciones.

a) Residuos de construcción y demolición: son aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas que presentan las características de inertes y cumplan la definición de “Residuos” incluida en el artículo 3.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

b) Residuo inerte: aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble, ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que se pueda dar lugar a contaminación del

BOPSO-18-15022017



medio o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad de lixiviado deberán ser insignificantes y, en particular, no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas.

c) Obra de construcción y/o demolición, actividad consistente en:

1.- La construcción, reparación, reforma o demolición de un bien inmueble, tal como un edificio, carretera, canal, presa, instalación deportiva o de ocio, así como cualquier otro análogo de ingeniería civil.

2.- La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, dragados, sondeos, prospecciones, inyecciones, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquellas actividades a las que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo, sobre la gestión de residuos de industrias extractivas (publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea L102, de fecha 11 de abril de 2006). Se considerará parte integrante de la obra, toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que se montaje y desmontaje tenga lugar durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como:

- Plantas de machaqueo.
- Plantas de fabricación de hormigón grava-cemento o suelocemento.
- Plantas de prefabricados de hormigón.
- Plantas de fabricación de mezclas bituminosas.
- Talleres de fabricación de encofrado.
- Talleres de elaboración de ferralla.
- Almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra y plantas de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra.

d) Obra menor de construcción y reparación domiciliaria: obra de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración de volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precise de proyecto firmado por profesionales titulados.

e) Productor de residuos de construcción y demolición:

1.- La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción y/o demolición. En aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción y/o demolición.

2.- La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

3.- El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

f) Poseedor de residuos de construcción y demolición: el producto de residuos de construcción y demolición o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción y/o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos.



g) Tratamiento previo al vertido: proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que cambia las características de los residuos reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación o mejorando su comportamiento en el vertedero.

CAPÍTULO II GESTIÓN

Artículo 5.- Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición.

1.- Sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, el productor de residuos de la construcción y demolición deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

A) Incluir en la documentación presentada para la obtención de la licencia de obras o en la declaración responsable una estimación de la cantidad, toneladas y metros cúbicos, previsibles de generación de residuos de la construcción y demolición que se generarán en la obra, indicando la tipología de los mismos y los distintos materiales que los componen.

B) En aquellas obras en las que sea necesaria la elaboración de un proyecto técnico, dicho proyecto deberá llevar incorporado un estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición que contendrá además, una valoración del coste previsto para la gestión de los mismos.

C) Incluir en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición previsto en el apartado anterior, un inventario de los residuos peligrosos que se podrán generar, previendo su retirada selectiva, evitando su mezcla con residuos no peligrosos y asegurando que se envían a gestores de residuos peligrosos autorizados.

D) Constituir, en su caso, la fianza o garantía financiera equivalente, que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra. Una vez realizada la obra, como titular de la licencia deberá presentar ante los servicios municipales el certificado de recepción y gestión emitido por gestor de residuos no peligrosos debidamente autorizado por la Junta de Castilla y León. En caso de obras consideradas domiciliarias en que los residuos podrán ser depositados en el contenedor municipal, deberá presentarse justificante de recepción.

2.- La obligaciones establecidas en los párrafos B), C) y E) (en este último apartado únicamente respecto a la constitución de la fianza) de este artículo no serán de aplicación a los productores de residuos de construcción en obras menores de reparación consideradas como domiciliarias, que podrán depositar los residuos inertes en el contenedor municipal.

Artículo 6.- Obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición.

1.- El poseedor de residuos de construcción y demolición, cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos autorizado. Los residuos de construcción y demolición se dirigirán, preferentemente y por este orden, a reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.

2.- La entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, por parte del poseedor, habrá de constar en documento fehaciente, en el que, además del poseedor, figure el productor, la obra de procedencia (incluyendo, en su caso, el número de licencia de obra), la cantidad (en toneladas y metros cúbicos), el tipo, así como el gestor de la operación u operaciones de valorización o eliminación de destino.

Cuando el gestor, al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición, efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar, también, el gestor de valorización o de eliminación subsiguiente al que se destinarán los residuos.



3.- El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionados que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

4.- La obligación establecida en el párrafo 2 de este artículo no serán de aplicación a los productores de residuos de construcción y reparación en obras menores consideradas como domiciliarias, cuando depositen los residuos inertes en el contenedor municipal, depósito que deberá ser acreditado de modo fehaciente.

Para favorecer la separación en origen y evitar que los residuos de demolición se generen de una manera más “sucia” de lo que debieran, cuando se vaya a llevar a cabo una actividad de este tipo, se deberá, previamente, vaciar el edificio de materiales y objetos no aptos para su tratamiento por parte de un gestor autorizado de residuos de construcción y demolición (muebles, sofás, electrodomésticos, camas, cristales, espejos, ropa, telas en general, objetos personales, etc).

Artículo 7.- Producción, transporte y descarga.

La concesión de licencia de obra, así como la presentación de una declaración responsable, llevará aparejada la autorización:

- a) Para la producción de tierras y residuos de construcción y demolición, pero no para su depósito en la vía pública.
- b) Para el transporte de dichas tierras y residuos de construcción y demolición por el término municipal.
- c) Para la descarga de los citados materiales en las plantas autorizadas de valoración de residuos de construcción y demolición.

Artículo 8.- Entrega de los residuos de construcción y demolición.

1.- En función del volumen generado, los productores de residuos de construcción y demolición gestionarán la eliminación de los mismos del siguiente modo:

- a) Para volúmenes inferiores a 200 kg o 1 m³ de los antedichos residuos procedentes de pequeñas reparaciones domiciliarias, podrán utilizar el contenedor municipal.
- b) Para volúmenes superiores a los referidos en el apartado anterior, se deberá contratar a una empresa debidamente autorizada para la utilización de camiones y contenedores de obra para su uso exclusivo.

2.- Queda terminantemente prohibido depositar escombros o residuos de construcción y demolición, procedentes de cualquier tipo de obra, en los contenedores normalizados para el depósito de residuos domiciliarios.

Artículo 9.- Obras en la vía pública.

Todas las obras que se efectúen en la vía pública deberán realizarse de modo que se minimicen en la medida de lo posible las molestias que puedan ser ocasionadas al resto de los usuarios, y se cumplan en todo momento las disposiciones que a tal efecto se recogen en el código de accesibilidad de Castilla y León.

En las ocasiones en que sea precisa la utilización de contenedores de obra, ésta se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en los artículos que en esta Ordenanza se refieren a normas de utilización y uso de los mismos.

De la observancia de las siguientes prescripciones serán responsable, el arrendatario del contenedor y subsidiariamente el propietario.

Artículo 10.- Contenedores de obras.



A efectos de esta Ordenanza, se entiende por “contenedores de obras” aquellos recipientes metálicos o de otro material resistente, incombustible, y de tipo y dimensiones normalizadas, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, utilizados para el acopio, almacenaje o vertido de materiales usados en obras de construcción o demolición. Serán de uso obligatorio en todas las obras de construcción que precisen la ocupación de vía pública con materiales, residuos o elementos afines a las mismas, en un volumen superior a 200 kg o 1 m³. Los contenedores deberán exhibir de forma visible el nombre de la empresa propietaria.

Artículo 11.- Normas de utilización y uso de los contenedores de obra.

1.- La colocación de contenedores de obra sobre la vía pública, estará sujeta a la obtención previa de la correspondiente licencia de ocupación de vía pública.

2.- Todos los materiales utilizados en las obras, tales como arenas, gravas, agua, etc., así como los escombros o residuos producidos como consecuencia de las mismas, deberán mantenerse en todo momento en el interior de los contenedores destinados a su depósito, no permitiéndose el acopio de materiales directamente sobre la vía pública.

3.- No se podrán depositar en los contenedores de obra residuos que contengan materias inflamables, explosivas, tóxicas, nocivas o peligrosas (pinturas, barnices, fluorescentes, etc.). Tampoco residuos de tipo orgánico (presentes en las basuras domésticas) susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, ni cualquier tipo de material residual que pueda causar molestias.

4.- Siempre se deberá evitar la producción o dispersión de polvo, dotando a los contenedores, si fuese necesario, de compuertas, sistemas de cierre, o bien cubriéndolos con lonas o plásticos.

5.- Cuando los escombros sean evacuados desde planta de piso, no podrán ser arrojados directamente sobre los contenedores situados en el exterior del edificio en los alrededores de la planta baja del mismo, debiendo conducirlos hasta estos mediante el uso de bajantes o conductos cerrados destinados a este fin. En este supuesto, será obligatorio el uso de sistemas de cierre indicados en el párrafo anterior durante todo el proceso de desescombro, con el objeto de evitar la producción de polvo o proyección de materiales al exterior.

Artículo 12.- Señalización.

Los contenedores de obras deberán estar suficientemente señalados y dotados de dispositivos o elementos reflectantes que garanticen su visibilidad.

Por razones de seguridad para el tráfico y sin perjuicio de las demás señalizaciones que en cada caso proceda, todos los contenedores que deban permanecer sobre las calzadas durante la noche, habrán de disponer, en sus partes más saliente, de las señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables. Para determinadas ubicaciones, se podrá exigir que se enciendan lámparas rojas en las esquinas de los contenedores durante el anochecer y en las horas de escasa luz natural para facilitar su detección.

Artículo 13.- Normas de colocación.

Con carácter general los contenedores de obras deberán ubicarse en el interior de los terrenos donde se desarrollen las obras. La instalación de los citados contenedores en la vía pública tendrá un carácter excepcional y estará sujeto a la previa obtención de licencia municipal, autorizándose únicamente, cuando sea de imposible o difícil ubicación en los terrenos o establecimientos para cuyo servicio se instalen.

BOPSO-18-15022017



Si fuera preciso ubicarlos sobre la vía pública, se situarán sobre las calzadas, en aquellas zonas en las que esté permitido el estacionamiento general de vehículos o en las zonas de carga y descarga, siempre en el lugar más próximo a la obra y guardando el sentido de aparcamiento (línea o batería) y sin sobresalir del espacio reservado a tal fin.

Si no fuese viable la ubicación de los contenedores respetando las directrices previstas en los párrafos anteriores, podrán situarse sobre la acera, siempre con frente a la fachada del edificio o frente al inmueble en el que se generasen las cargas, en sentido paralelo al eje de la calle y sin sobresalir del bordillo. Se deberá dejar siempre en la acera, un paso libre de obstáculos de, al menos, un metro de anchura, destinado a permitir el tránsito fluido de los peatones, no permitiendo en ningún caso que su ubicación o uso obligue a los peatones a invadir la calzada.

No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos. Tampoco en vados, ni de modo que se obstaculice la entrada a viviendas o establecimientos. No podrán ser colocados sobre tapas de alcantarillado o registros de cualquier instalación pública.

Sólo de modo excepcional, cuando no fuese posible la ubicación de los contenedores de forma que se respete o dispuesto en los párrafos anteriores (por ejemplo en calzadas sin aparcamientos o aceras estrechas, etc.) podrá autorizarse la colocación de los contenedores sobre la calzada invadiendo la zona de circulación. En este caso, se precisará la obtención de autorización expresa, en la que se indicará aquellas condiciones o medidas de seguridad y señalización a adoptar para que los contenedores no impidan la visibilidad de los vehículos, se eviten posibles accidentes y se minimice en todo lo posible la afección al tráfico rodado.

El Ayuntamiento podrá limitar, condicionar o denegar la autorización para la ubicación de los contenedores en aquellos casos en los que pudiese generarse un riesgo para la integridad de los usuarios de la vía pública.

Artículo 14.- Normas de retirada.

Los contenedores de obra deberán ser retirados por sus titulares de la vía pública:

- a) Al finalizar las obras o expirar la licencia de obras que motivo su utilización.
- b) Por razones de interés público, previo requerimiento del Ayuntamiento.

Al retirar el contenedor, el titular de la licencia deberá dejar en perfectas condiciones de conservación y limpieza la superficie de la vía pública que haya sido ocupada. En caso de incumplimiento de la citada previsión, los servicios municipales podrán proceder a su limpieza y/o reparación, siendo imputados los gastos que se deriven a los referidos titulares, ello sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder.

La Alcaldía podrá ordenar cambios de emplazamiento o retirada de contenedores autorizados, así como la suspensión temporal de las licencias otorgadas, por razones de tráfico, de obras en la vía pública o mejoras en el servicio, así como en el caso de ser necesario por motivo de celebraciones o actos en la vía pública, o cuando así lo aconsejen las necesidades del tráfico rodado o peatonal.

El Ayuntamiento podrá ordenar, en cualquier momento y sin previo aviso, la retirada o traslado de los contenedores que hayan sido instalados careciendo de licencia municipal o en los casos en los que su instalación contravenga las normas de la presente Ordenanza o del Código de Circulación.

BOPSO-18-15022017



Se prohíbe la realización de operaciones de carga y descarga de contenedores los sábados a partir de las 14,00 horas y los domingos y festivos las 24 horas. De lunes a viernes esta prohibición se aplicará desde las 20,00 hasta las 7,00 horas del día siguiente.

CAPÍTULO III FIANZA O GARANTÍA

Artículo 15.- Regulación general.

Para hacer eficaz el objeto previsto en el artículo primero de esta Ordenanza y proceder al cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima del la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en el presente Capítulo se establece una regulación adicional a la emisión de licencias de obras, que servirá al fin de fomentar el interés de los productores de los residuos de construcción y demolición en el desarrollo sostenible de la actividad de la construcción y garantizará un tratamiento adecuado de los mismos mediante la constitución de una fianza sobre su gestión.

Artículo 16.- Garantía o fianza a constituir para la gestión de residuos de construcción y demolición.

1.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el productor de los residuos de construcción y demolición de obra en el término municipal de Arcos de Jalón deberá constituir ante el Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente que garantice la correcta gestión de dichos residuos, vinculada al otorgamiento de la licencia municipal de obra.

2.- El importe de la fianza será de 18 euros por tonelada de residuos previstos en el proyecto, con un mínimo de 300 euros y un máximo del 2% del presupuesto de construcción previsto en el proyecto.

La Administración podrá requerir al solicitante, cuando detecte algún defecto de cálculo, a constitución del resto de la fianza correspondiente a la diferencia resultante del presupuesto.

3.- La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante por los medios siguientes:

- a) Depósito en dinero efectivo o en valores públicos.
- b) Aval o fianza prestada por un Banco o Caja de ahorros de acuerdo con la Ley General Tributaria.

4.- El importe de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión de los residuos de construcción y demolición de obra se ha efectuado adecuadamente.

5.- El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de residuos de construcción y demolición de obra y su acreditación, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento, ya sea para actuar subsidiariamente, o para hacer efectivas las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo con el régimen sancionador previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

6.- Transcurrido un año desde la fecha en que se debió de finalizar la obra, según los plazos señalados en la licencia o en sus prórroga, sin que se hubiera acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos y solicitada la devolución de la fianza, el Ayuntamiento iniciará expediente para ingresar en su Hacienda el importe de la misma, previo requerimiento al titular de la fianza para que en el plazo de un mes presente la documentación correspondiente, bajo apercibimiento de pérdida de la misma en caso contrario. Transcurrido el plazo sin que se solicite la devolución y se acredite el cumplimiento de los compromisos, el Ayunta-

BOPSO-18-15022017



miento incautará la fianza y la ingresará para su destino finalista en actividades de mejora del medio ambiente.

7.- El área de Tesorería Municipal será la responsable del control y ejecución del procedimiento regulado en el párrafo anterior.

Artículo 17.- Régimen de gestión.

Para garantizar una gestión adecuada de los residuos de construcción y demolición, el lugar de la entrega será indicado en la licencia y podrá efectuarse de las siguientes maneras:

a) Directamente a los contenedores colocados de acuerdo con la presente Ordenanza y resto de Ordenanzas municipales, que habrán sido contratados por el propietario, productor o poseedor de los residuos, y que posteriormente serán transportados por un gestor de residuos de construcción y demolición autorizado.

b) En el contenedor municipal.

Artículo 18.- Retorno de la fianza.

Una vez realizada la obra, el titular de la licencia deberá acreditar ante los servicios municipales el cumplimiento de los requisitos establecidos en relación a los residuos de construcción y demolición, para lo cual presentará la documentación justificativa pertinente (certificación de la recepción y gestión emitido por gestor de residuos no peligrosos debidamente autorizado por la Junta de Castilla y León).

Realizadas las comprobaciones pertinentes, los servicios técnicos podrán informar favorablemente la devolución de la fianza prestada.

No podrá concederse la licencia de primera ocupación de la obra u edificio sin haber justificado el cumplimiento de los requisitos exigibles relativos a los residuos de construcción y demolición y haberse propuesto o la devolución o la incautación de la fianza. En este caso, y si ello es posible, se exigirán las responsabilidades por daños ambientales que pudiesen proceder.

Artículo 19.- Ejecución de la fianza.

El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición, será motivo de la no devolución de la fianza, o garantía financiera equivalente, por parte del Ayuntamiento y se remitirá a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente para su ejecución subsidiaria. No obstante, el Ayuntamiento podrá ejecutar con carácter subsidiario las actuaciones necesarias para la correcta gestión de los mismos a costa de la fianza o garantía financiera equivalente prestada y, en todo caso, el incumplimiento en la adecuada gestión de los residuos será comunicado por el Ayuntamiento al Servicios de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León.

Todo ello, independiente de las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 21/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y, así mismo, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder al Ayuntamiento por vertido incontrolado.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO

Artículo 20.-

Constituirá infracción toda actuación que vulnere las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y estará sujeta a la imposición de las sanciones correspondientes.



Los productores o poseedores de residuos que los entreguen a un tercero no autorizado serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

Ante la presunta responsabilidad civil o criminal respecto a la producción, posesión, gestión o abandono de residuos, el Ayuntamiento -al amparo de la legislación vigente- incoará expediente sancionador o, en su caso, interpondrá de oficio la oportuna acción ante la jurisdicción o administración competente, sin perjuicio de las demás acciones legales que pueda emprender.

Artículo 21.-

Se considerarán infracciones de la presente Ordenanza las previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y serán sancionadas de acuerdo con el régimen sancionador previsto en el mismo texto legal.

Artículo 22.- Calificación de las infracciones.

Las infracciones se califican en: leves, graves y muy graves. Su calificación se hará teniendo en cuenta lo criterios contenidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

En todo caso para la calificación de la infracción se tendrá en cuenta su repercusión, su trascendencia por lo que respecta a la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente o bienes protegidos por esta Ley, las circunstancias del responsable, su grado de intencionalidad, participación y beneficio obtenido, la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, así como la irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

Artículo 23.- Sanciones.

Las sanciones será las previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Las sanciones por infracciones previstas en la presente Ordenanza no se podrán imponer sino en virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público) y Reglamento Regulador de la Potestad Sancionadora en Castilla y Ley (Decreto 189/1994, de 25 de agosto).

Artículo 24.- Otras medidas.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente Ordenanza y con independencia de la imposición de la multa precedente, la administración municipal, con la finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las siguientes medidas:

- a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta Ordenanza o sean indebidamente realizadas.
- b) Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o a las prescripciones de esta Ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.
- c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza y, en general, de la legislación vigente en la materia.
- d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.



Artículo 25.-

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración Municipal cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si es el caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares de las actividades y obras productoras de residuos de construcción y demolición iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza municipal de gestión de residuos de construcción y demolición, pendientes aún de su gestión, incluso sin haber constituido las fianzas correspondientes, están obligados a realizar la gestión de los mismos de manera adecuada y podrán ser requeridos por el Ayuntamiento en cualquier momento y para que así lo acrediten.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* el texto íntegro de la misma así como del acuerdo de aprobación y hubiere transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Arcos de Jalón, 8 de febrero de 2017.- El Alcalde, Jesús-Ángel Peregrina Molina. 341

BOPSO-18-15022017